



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24635
8 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MOZAMBIQUE ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia que la carta de fecha 4 de octubre de 1992 y su anexo, que dirigió a Vuestra Excelencia el Excmo. Sr. Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique, por conducto del Sr. James O. C. Jonah, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Representante Especial del Secretario General en la ceremonia de firma del Acuerdo General de Paz de Mozambique, que tuvo lugar en Roma el 4 de octubre de 1992, se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Pedro Comissario AFONSO
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante las
Naciones Unidas

92-49015 4380f 111092 121092

121092

/...

Apéndice

CARTA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) firmaron el 4 de octubre de 1992 un Acuerdo General de Paz por el que se establecen los principios y las modalidades para el logro de la paz en Mozambique.

En consecuencia, desearía solicitar a Vuestra Excelencia que adoptara las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la supervisión y aplicación del Acuerdo General de Paz, en la prestación de asistencia al Gobierno para las elecciones generales y en la supervisión de las elecciones.

A ese respecto, desearía solicitar a las Naciones Unidas que presidieran las Comisiones que figuran a continuación:

- a) La Comisión de Supervisión y Control de la aplicación del Acuerdo General de Paz, prevista en el Protocolo I;
- b) La Comisión de cesación del fuego prevista en el Protocolo VI, y
- c) La Comisión de Reinserción, prevista en el Protocolo IV.

Además, desearía solicitar a Vuestra Excelencia que informara al Consejo de Seguridad sobre la necesidad de enviar un equipo de las Naciones Unidas a Mozambique para supervisar la aplicación del Acuerdo mencionado, hasta la celebración de las elecciones generales, que en principio será un año después de la firma del Acuerdo General de Paz.

El Acuerdo entrará en vigor el día de la publicación de los instrumentos jurídicos que ha de adoptar la Asamblea de la República, según lo previsto en la Declaración Conjunta de agosto de 1992. La publicación de dichos instrumentos jurídicos deberá efectuarse a más tardar el 15 de octubre de 1992.

De conformidad con el Protocolo IV, se prevé que las Naciones Unidas comenzarán sus funciones de verificación y supervisión de la cesación del fuego el día de la entrada en vigor del Acuerdo General de Paz.

Si bien el Acuerdo entrará en vigor de la manera ya indicada, desearíamos que se establecieran a la mayor brevedad los mecanismos de supervisión, a más tardar en la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo General de Paz.

Se adjunta el texto firmado del Acuerdo General de Paz.

(Firmado) Joaquim Alberto CHISSANO
Presidente de la República de Mozambique

/...

Anexo

ACUERDO GENERAL DE PAZ DE MOZAMBIQUE

Roma, 4 de octubre de 1992

/...

ACUERDO GENERAL DE PAZ DE MOZAMBIQUE

Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique y Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO, reunidos en Roma bajo la Presidencia del Gobierno de Italia, en presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Italiana, Emilio Colombo, y en presencia de:

El Excmo. Sr. Robert Gabriel Mugabe, Presidente de la República de Zimbabwe;

El Excmo. Sr. Ketumile Masire, Presidente de la República de Botswana;

El Excmo. Sr. George Saitoti, Presidente de la República de Kenya;

El Excmo. Sr. Roelof F. Botha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica;

El Honorable John Tembo, Ministro de la Oficina del Presidente de la República de Malawi;

El Embajador Ahmed Haggag, Secretario General Adjunto de la OUA;

y de los mediadores: Mario Raffaelli, representante del Gobierno Italiano y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi de la Comunidad de San Egidio;

y los representantes de los observadores: Dr. James O. C. Jonah, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas; el Excmo. Sr. Embajador Herman J. Cohen, Subsecretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América; el Excmo. Sr. Embajador Philippe Cuvillier, del Gobierno de Francia; el Excmo. Sr. Dr. José Manuel Durao Barroso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de Portugal y el Excmo. Sir Patrick Fairweather, del Gobierno del Reino Unido;

al término del proceso de negociaciones en Roma para lograr el establecimiento de una paz duradera y una democracia efectiva en Mozambique aceptan como obligatorios los documentos que figuran a continuación y constituyen el Acuerdo General de Paz:

1. Protocolo I (Principios fundamentales);
2. Protocolo II (Criterios y modalidades para la formación y el reconocimiento de partidos políticos);
3. Protocolo III (Principios de la Ley Electoral);
4. Protocolo IV (Cuestiones militares);

/...

5. Protocolo V (Garantías);
6. Protocolo VI (Cesación del fuego);
7. Protocolo VII (Conferencia de donantes).

También aceptan como partes integrantes del Acuerdo General de Paz de Mozambique los siguientes documentos:

- a) El Comunicado Conjunto de fecha 10 de julio de 1990;
- b) El Acuerdo de fecha 1º de diciembre de 1990;
- c) La Declaración del Gobierno de la República de Mozambique y la RENAMO sobre los principios rectores de la asistencia humanitaria, firmada en Roma el 16 de julio de 1992;
- d) La Declaración Conjunta firmada en Roma el 7 de agosto de 1992.

El Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la RENAMO se comprometen a hacer todo lo posible para lograr una auténtica reconciliación nacional.

Los Protocolos mencionados han sido debidamente rubricados y firmados por los respectivos jefes de delegación y por los mediadores. El presente Acuerdo General de Paz entrará en vigor al momento de la firma.

(Firmado) Joaquim Alberto Chissano Presidente de la República de Mozambique	(Firmado) Afonso Macacho Marceta Dhlakama Presidente de la RENAMO
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli
(Firmado) Jaime Gonçalves
(Firmado) Andrea Riccardi
(Firmado) Matteo Zuppi

Firmado en Roma el 4 de octubre de 1992

/...

PROTOCOLO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El 18 de octubre de 1991, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, encabezada por el Sr. Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por los Sres. Aguiar Mazula, Ministro de Administración Estatal, Teodato Hunguana, Ministro de Trabajo y Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, y la delegación de la RENAMO, encabezada por el Sr. Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores e integrada por los Sres. Vicente Zacarias Ululu, Jefe del Departamento de Información, Agostinho Semende Murrial, Jefe Adjunto del Departamento de Asuntos Políticos y Joao Francisco Almirante, miembro del Gabinete Presidencial, reunidas en Roma, en el contexto de las conversaciones de paz, en presencia de los mediadores, Sres. Mario Raffaelli, representante del Gobierno de la República Italiana y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi de la Comunidad de San Egidio;

Decididas a servir a los más elevados intereses del pueblo de Mozambique, reafirman que el diálogo y la cooperación son el medio indispensable para lograr una paz duradera en el país.

En consecuencia:

1. El Gobierno se compromete a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a las disposiciones de los Protocolos que se establecerán y a no aprobar leyes o medidas ni aplicar las leyes en vigor que puedan contravenir esos Protocolos.
2. Por su parte, la RENAMO se compromete, a partir de la fecha de entrada en vigor de la cesación del fuego, a abstenerse de la lucha armada y, en cambio, a conducir su lucha política de conformidad con las leyes en vigor, en el marco de las instituciones estatales existentes y con arreglo a las condiciones y garantías fijadas en el Acuerdo General de Paz.
3. Ambas Partes se comprometen a concertar lo antes posible un Acuerdo General de Paz que incluya Protocolos sobre cada uno de los temas del programa aprobado el 28 de mayo de 1991 y a adoptar las medidas necesarias para tal fin. En ese contexto, el Gobierno procurará no entorpecer los viajes internacionales de los representantes de la RENAMO y los contactos externos de la RENAMO en relación con las negociaciones de paz. Con el mismo fin también se permitirán los contactos en el interior del país entre la RENAMO y los mediadores o los miembros de la Comisión Mixta de Verificación. Las modalidades concretas para establecer esos contactos se fijarán caso por caso, en respuesta a las peticiones de los mediadores al Gobierno.
4. Los Protocolos que se deberán acordar en el curso de las negociaciones formarán parte integrante del Acuerdo General de Paz y entrarán en vigor en la fecha en que se firme el Acuerdo, con excepción del párrafo 3 del presente Protocolo, que entrará en vigor de inmediato.

/...

5. Las Partes convienen en el principio de creación de una Comisión para supervisar y controlar el cumplimiento del Acuerdo General de Paz. La Comisión estará integrada por representantes del Gobierno, la RENAMO, las Naciones Unidas y otras organizaciones o gobiernos que las partes convenirán entre sí.

Por la delegación del Gobierno
de la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emílio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

Hecho en San Egidio (Roma) el 18 de octubre de 1991

PROTOCOLO II

CRITERIOS Y MODALIDADES PARA LA FORMACION Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El 13 de noviembre de 1991, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, encabezada por el Sr. Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por los Sres. Aguiar Mazula, Ministro de Administración Estatal, Teodato Hunguana, Ministro de Trabajo y Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República y la delegación de la RENAMO, encabezada por el Sr. Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores e integrada por los Sres. Vicente Zacarias Ululu, Jefe del Departamento de Información, Agostinho Semende Murrial, Jefe Adjunto del Departamento de Asuntos Políticos y Joao Francisco Almirante, miembro del Gabinete Presidencial, reunidas en Roma, en el contexto de las conversaciones de paz, en presencia de los mediadores, Sres. Mario Raffaelli, representante del Gobierno de la República Italiana y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, de la Comunidad de San Egidio, examinaron el tema 1 del programa acordado el 28 de mayo de 1991, relativo a los "Criterios y modalidades para la formación y el reconocimiento de los partidos políticos".

Al término de las conversaciones, las Partes convinieron la necesidad de garantizar el funcionamiento de una democracia multipartidaria en la cual los partidos cooperarían libremente en la formación y expresión de la voluntad popular y en el fomento de la participación democrática de los ciudadanos en el gobierno del país.

En ese contexto, y teniendo presentes las disposiciones del Protocolo I sobre "Principios fundamentales", las Partes acordaron los siguientes principios:

1. Naturaleza de los partidos políticos

a) Los partidos políticos serán organizaciones autónomas, voluntarias y libres de ciudadanos, de carácter nacional, cuyo objetivo principal será dar expresión democrática a la voluntad popular y permitir la participación democrática en el ejercicio del poder político de acuerdo con los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos y sobre la base de procesos electorales en todos los niveles de la organización del Estado.

b) Las asociaciones que tengan por objetivo principal la defensa de los intereses locales, sectoriales o exclusivos de un grupo social o clase determinados de ciudadanos serán diferentes de los partidos políticos y no podrán gozar del estatuto legalmente previsto para éstos.

c) La Ley de Partidos Políticos establecerá las condiciones en que los partidos políticos adquirirán personería jurídica.

d) Se concederán a los partidos políticos prerrogativas propias, garantizadas por la ley.

/...

e) Para el funcionamiento y desenvolvimiento pleno de la democracia multipartidaria basada en el respeto y la garantía de los derechos y las libertades fundamentales y en el pluralismo de la expresión y organización políticas democráticas, en los cuales el poder político pertenece exclusivamente al pueblo y es ejercido de acuerdo con los principios de la democracia representativa y pluralista, los partidos deberán ser dotados de principios fundamentalmente democráticos que deberán respetar en la práctica y en sus actividades políticas.

2. Principios generales

En su formación, estructura y funcionamiento, los partidos políticos observarán y aplicarán los siguientes principios generales con el propósito de ordenar sus actividades:

- a) Deberán fijarse objetivos democráticos;
- b) Deberán responder a intereses nacionales y patrióticos;
- c) Los objetivos políticos perseguidos no deberán ser de carácter regional, tribal, separatista, racial, étnico o religioso;
- d) Los afiliados a los partidos políticos deberán ser ciudadanos de Mozambique;
- e) Los partidos deberán tener una estructura democrática y sus órganos internos deberán ser transparentes;
- f) Los partidos deberán aceptar métodos democráticos para la consecución de sus objetivos;
- g) La afiliación a un partido político debe ser un acto voluntario que refleje la libertad de los ciudadanos de asociarse en torno de los mismos ideales políticos.

3. Derechos de los partidos

La Ley de Partidos Políticos tiene como objetivo la protección de la libertad de acción y de funcionamiento de los partidos políticos, con exclusión de aquéllos que se propongan fines antidemocráticos, totalitarios o violentos, o los que actúen de manera contraria a la ley.

Los partidos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Igualdad de derechos y deberes ante la ley;
- b) Cada partido debe poder difundir libre y públicamente su política;
- c) Se establecerán garantías específicas de acceso a los medios de comunicación, a las fuentes de financiación pública y a las instalaciones públicas, de conformidad con el principio de la no discriminación y sobre la base de criterios de representatividad que se fijarán en la Ley Electoral;

/...

- d) La exención de impuestos y tasas según los términos de la ley;
- e) Ningún ciudadano será perseguido o discriminado a causa de su afiliación partidaria o sus opiniones políticas;
- f) Los demás aspectos propios de cada partido político serán definidos en sus respectivos estatutos o reglamentos, que deberán ajustarse a la ley. Esos estatutos o reglamentos deberán darse a conocer públicamente.

4. Deberes de los partidos

Los partidos políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser identificados por nombre, sigla y símbolo. Están prohibidos los nombres, siglas o símbolos que puedan ser considerados ofensivos para la población o que inciten a la violencia y puedan tener connotaciones divisionistas basadas en la raza, las regiones, las tribus, el sexo o la religión;
- b) No pondrán en tela de juicio la integridad territorial del país y la unidad nacional;
- c) Deberán constituir sus órganos y establecer su estructura interna sobre la base del principio de la elección y la responsabilidad democrática de todos los titulares de los órganos centrales;
- d) Deberán asegurar la aprobación de sus estatutos y programas por la mayoría de sus afiliados o por asambleas que los representen;
- e) Con respecto a su organización interna, los partidos deberán respetar cabalmente el principio de la libre afiliación de sus miembros, quienes no podrán ser obligados a ingresar o permanecer en un partido contra su voluntad;
- f) Deberán inscribirse y dar a conocer anualmente sus estados de cuentas y fuentes de financiación.

5. Inscripción

- a) El propósito de la inscripción es certificar que la constitución y existencia de los partidos se ajusta a los principios jurídicos correspondientes y, por consiguiente, conferir a los partidos la condición de persona jurídica;
- b) A los fines de la inscripción cada partido deberá haber reunido por lo menos 2.000 firmas;
- c) Corresponde al Gobierno la inscripción de los partidos;

d) La Comisión prevista en el párrafo 5 del Protocolo I sobre principios fundamentales examinará y se pronunciará acerca de cualquier controversia que pueda surgir en relación con la inscripción de los partidos. Con ese fin el Gobierno pondrá a disposición de la Comisión los documentos exigidos por ley.

6. Aplicación

a) Las Partes acuerdan que, inmediatamente después de la firma del Acuerdo General de Paz, la RENAMO iniciará sus actividades como partido político, con las prerrogativas previstas en la ley; no obstante, posteriormente deberá presentar los documentos exigidos por la ley para la inscripción;

b) Prosiguiendo con el método del diálogo, la colaboración y las consultas periódicas, las Partes convienen en fijar, en relación con el examen del tema 5 del programa acordado, el calendario de actividades necesarias para asegurar la aplicación correcta del presente Protocolo.

En testimonio de lo cual, las Partes han decidido firmar el presente Protocolo.

Por la delegación del Gobierno
de la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

Hecho en San Egidio (Roma) el 13 de noviembre de 1991

/...

PROTOCOLO III

El 12 de marzo de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, encabezada por Armando Emílio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por Aguiar Mazula, Ministro de la Administración del Estado, Teodato Hunguana, Ministro de Trabajo, y Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, y la delegación de la RENAMO, encabezada por Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización, e integrada por Vicente Zacarias Ululu, Jefe del Departamento de Información, Agostinho Semende Murrial, Jefe Adjunto del Departamento de Organización y Virgílio Namalue, Director del Departamento de Información, reunidas en Roma en el contexto de las conversaciones de paz, en presencia de los mediadores Mario Raffaelli, representante del Gobierno de la República Italiana y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi de la Comunidad de San Egidio, se ocuparon del tema del programa firmado el 28 de mayo de 1991 relativo a la Ley Electoral, y acordaron lo siguiente:

Este Protocolo establece los principios generales que deben orientar la redacción de la Ley Electoral y cualquier posible enmienda a las leyes relativas al desarrollo del proceso electoral.

La Ley Electoral será redactada por el Gobierno, en consulta con la RENAMO y con todos los demás partidos políticos.

I. Libertad de prensa y acceso a los medios de comunicación

a) Todos los ciudadanos disfrutarán del derecho de libertad de prensa y libertad de información. Estas libertades incluirán, concretamente, el derecho a crear y administrar periódicos y otras publicaciones, estaciones de difusión por radio y televisión y otras formas de comunicación escrita o hablada, entre ellas carteles, folletos y otros medios.

Estos derechos no se limitarán con medidas de censura.

b) En ningún caso se recurrirá a reglamentaciones administrativas o fiscales para impedir o entorpecer el ejercicio de este derecho por motivos políticos.

c) La libertad de prensa también incluirá la libertad de expresión y creación de los periodistas y la protección de su independencia y del secreto profesional.

d) Los medios de comunicación de masas controlados por el Gobierno disfrutarán de independencia editorial y garantizarán, de conformidad con las normas concretas previstas en la sección V.3.b.1 del presente Protocolo, el derecho de acceso de todos los partidos sin discriminación política. En esas normas se determinará que el acceso de todos los partidos será gratuito.

No puede negarse por motivos políticos la publicación de anuncios que se atengan a las prácticas comerciales vigentes.

/...

e) Los medios de comunicación de masas no pueden discriminar por motivos políticos a partido alguno ni a sus candidatos, ni negarles el ejercicio al derecho de respuesta o la publicación de correcciones o desmentidos. Se garantizará el acceso a los tribunales en caso de difamación, calumnia, libelo y otros delitos de prensa.

II. Libertad de asociación, expresión y propaganda política

a) Todos los ciudadanos disfrutará del derecho de libertad de expresión, asociación, reunión, manifestación y propaganda política. No se recurrirá en caso alguno a reglamentaciones administrativas y fiscales para impedir o entorpecer el ejercicio de estos derechos por motivos políticos. Estos derechos no se harán extensivos a las actividades de grupos paramilitares privados ilegales o de grupos que promuevan la violencia en cualquier forma de terrorismo, racismo o separatismo.

b) La libertad de asociación, expresión y actividad política incluirá el acceso sin discriminación a la utilización de lugares y servicios públicos. Esta utilización estará condicionada a la presentación de una solicitud a las autoridades administrativas competentes, que deberán tomar una decisión en el plazo de 48 horas tras la presentación de la solicitud. Las solicitudes sólo podrán rechazarse por razones de orden público o por motivos de organización.

III. Libertad de movimiento y libertad de residencia

Todos los ciudadanos tendrán el derecho de trasladarse por todo el país sin tener que obtener autorización administrativa.

Todos los ciudadanos tendrán el derecho de residir en cualquier lugar del territorio nacional, y de salir del país o regresar a él.

IV. Regreso de los refugiados y de las personas desplazadas de Mozambique y su reintegración social

a) Las Partes se comprometen a colaborar en la repatriación y la reintegración de los refugiados y las personas desplazadas de Mozambique dentro del territorio nacional y en la reintegración social de quienes quedaron impedidos por causa de la guerra.

b) Sin perjuicio de la libertad de movimiento de los ciudadanos, el Gobierno establecerá un proyecto de acuerdo con la RENAMO para organizar la asistencia necesaria a los refugiados y las personas desplazadas, preferiblemente en sus lugares originales de residencia. Las Partes convienen en tratar de obtener la participación de los organismos competentes de las Naciones Unidas en la preparación y aplicación de este plan. Se invitará a participar en la aplicación del plan a la Cruz Roja Internacional y a otras organizaciones que se convenga.

/...

c) Los refugiados y las personas desplazadas de Mozambique no perderán ninguno de sus derechos y libertades de ciudadanos por haber abandonado sus lugares originales de residencia.

d) Los refugiados y las personas desplazadas de Mozambique serán registrados e incluidos en las listas electorales junto con los demás ciudadanos en sus lugares de residencia.

e) Se garantizará a los refugiados y las personas desplazadas de Mozambique la devolución de aquellas de sus propiedades que todavía existan y el derecho a entablar proceso para conseguir que les sean devueltos sus bienes por parte de las personas que se hallen en posesión de ellos.

V. Procedimientos electorales: sistema de votación democrática, imparcial y pluralista

1. Principios generales

a) La Ley Electoral establecerá un sistema electoral coherente con los principios de sufragio directo, igual, secreto y personal.

b) Las elecciones de la Asamblea de la República y del Presidente de la República se celebrarán simultáneamente.

c) Las elecciones tendrán lugar en el plazo de un año a partir de la fecha de la firma del Acuerdo General de Paz. Este período puede ampliarse si se determina que se dan circunstancias que impiden su cumplimiento.

2. El derecho de voto

a) Tendrán derecho de voto los ciudadanos mozambiqueños mayores de 18 años de edad, a excepción de aquellos que padezcan incapacidad mental o demencia demostrada.

b) Como se prevé en el inciso a) del tema 4 del Programa acordado, los ciudadanos mozambiqueños detenidos o condenados a penas de cárcel por un delito común en virtud de la jurisdicción ordinaria no tendrán derecho a votar hasta que hayan terminado de cumplir su condena. En cualquier caso, la restricción no será aplicable a las personas pertenecientes a las Partes con respecto a actos cometidos en el curso de operaciones militares.

c) El ejercicio del derecho de voto estará condicionado al registro en las listas electorales.

d) Con objeto de promover la más amplia participación posible en las elecciones, las Partes acuerdan alentar a todos los ciudadanos mozambiqueños de más de 18 años de edad a que se registren y ejerzan su derecho de voto.

/...

3. Comisión Nacional de Elecciones

a) Con objeto de organizar y llevar a cabo el proceso electoral, el Gobierno establecerá una Comisión Nacional de Elecciones integrada por personas cuyas características profesionales y personales garanticen equilibrio, objetividad e independencia ante todos los partidos políticos. Una tercera parte de los miembros nombrados para integrar la Comisión serán designados por la RENAMO.

b) La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer, en consulta con los partidos políticos, un reglamento que rija la campaña electoral, un reglamento sobre la distribución del tiempo de radiodifusión y un reglamento para la utilización de lugares y servicios públicos y privados durante la campaña electoral.

2. Supervisar la preparación de las listas electorales, la legalidad en la presentación de candidaturas, el anuncio público de éstas y el control y el registro de los resultados electorales.

3. Supervisar el proceso electoral y garantizar el cumplimiento de las leyes.

4. Garantizar la igualdad de trato de los ciudadanos en todos los actos relativos a las elecciones.

5. Recibir, examinar y resolver reclamaciones con respecto a la validez de las elecciones.

6. Garantizar la igualdad de oportunidades y trato de las diferentes candidaturas.

7. Revisar las cuentas electorales.

8. Preparar las listas de los resultados del último recuento de los votos y hacerlos publicar en el Boletim da República.

4. Asambleas de votación

a) En cada centro electoral habrá una Asamblea de votación integrada por:

- Todos los ciudadanos que van a ejercer su derecho de voto en ese centro;
- Una Mesa electoral;
- Representantes de las diversas candidaturas y partidos.

b) Cada Asamblea de votación estará presidida por una Mesa electoral integrada por un Presidente, un Vicepresidente que también actuará como secretario y dos escrutadores.

/...

c) Los miembros integrantes de la Mesa electoral serán nombrados de entre los votantes de la respectiva Asamblea de votación, con el acuerdo de los representantes de las diversas candidaturas.

d) Las mesas electorales serán responsables de supervisar todas las operaciones electorales y transmitir los resultados a la Comisión Nacional de Elecciones.

e) Los delegados de las candidaturas o de los partidos en la Asamblea de Votación tendrán el derecho de:

1. Supervisar todas las operaciones electorales.
2. Examinar las listas preparadas o utilizadas por la Mesa electoral.
3. Escuchar y recibir aclaraciones con respecto a todos los asuntos relativos al desarrollo de la Asamblea.
4. Presentar reclamaciones.
5. Ocupar los lugares más próximos a la Mesa de la Asamblea.
6. Rubricar y firmar las actas de la Asamblea y supervisar todos los actos relativos a las operaciones electorales.

f) Las reclamaciones, si las hubiere, habrán de incluirse en las actas y ser transmitidas a la Comisión Nacional de Elecciones.

5. Elección de la Asamblea de la República

a) Las provincias del país constituirán distritos electorales. La Comisión Nacional de Elecciones decidirá con respecto al número de escaños que comprende a cada distrito electoral sobre la base de la población de cada provincia.

b) Para la elección de la Asamblea, la Ley Electoral establecerá un sistema electoral basado en el principio de representación proporcional.

c) Los partidos que se propongan participar conjuntamente en las elecciones a la Asamblea deben presentar listas bajo un único emblema.

d) Una vez que se inicie la campaña electoral, no se permitirá combinar listas electorales con objeto de poner en común los votos.

e) Los ciudadanos mayores de 18 años de edad tendrán derecho a presentarse a las elecciones para la Asamblea de la República. No obstante, las partes están de acuerdo en que, como medida de transición, conviene elevar la edad mínima a 25 años para las próximas elecciones.

f) Se establecerá un porcentaje mínimo de votos emitidos a escala nacional por debajo del cual los partidos políticos no podrán obtener un escaño en la Asamblea. Este porcentaje se acordará en consulta con todos los partidos políticos del país y no será inferior al 5% ni superior al 20%.

g) Los representantes de los partidos de cada distrito electoral resultarán elegidos en el orden de su presentación en las listas.

6. Elección del Presidente de la República

a) El Presidente de la República será elegido por una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ningún candidato obtiene una mayoría absoluta, se celebrará una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos.

b) La segunda votación tendrá lugar en el plazo de entre una y tres semanas a partir del anuncio de los resultados de la primera. Teniendo en cuenta las consideraciones necesarias de organización, la fecha de la votación se indicará antes del comienzo de la campaña de las elecciones.

c) Serán elegibles para el cargo de Presidente de la República los ciudadanos mayores de 35 años de edad, registrados como votantes.

d) Las candidaturas para Presidente de la República deben contar con el apoyo de por lo menos 10.000 firmas de ciudadanos mozambiqueños mayores de 18 años de edad y registrados como votantes.

7. Financiación y servicios

a) La Comisión Nacional de Elecciones garantizará la distribución a todos las partidas que se presenten a las elecciones, sin discriminación, de subsidios y apoyo logístico para la campaña electoral, en función del número de candidatos de cada partido y bajo la supervisión de todos los partidos que compitan en las elecciones.

b) El Gobierno se compromete a facilitar a la RENAMO la obtención de las instalaciones y los medios que le permitan disponer de las oficinas, el transporte y los servicios de comunicación que necesita para realizar sus actividades políticas en todas las capitales de las provincias y en otros lugares, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles.

c) Para alcanzar estos fines, el Gobierno solicitará apoyo a la comunidad internacional y, en particular a Italia.

VI. Garantías para el proceso electoral y función de los observadores internacionales

a) La Comisión prevista en el Protocolo I sobre los principios fundamentales garantizará la supervisión y el control de la aplicación de este Protocolo.

b) Con miras a garantizar el mayor grado de imparcialidad en el proceso electoral, las partes acuerdan invitar como observadores a las Naciones Unidas, la OUA y otras organizaciones, además de a las personalidades extranjeras idóneas que acuerden el Gobierno y la RENAMO.

Los observadores desempeñarán sus funciones desde el comienzo de la campaña electoral hasta el momento en que el Gobierno tome posesión de sus funciones.

c) Con objeto de acelerar el proceso de paz, las partes también convienen en la necesidad de tratar de obtener asistencia técnica y material de las Naciones Unidas y la OUA tras la firma del Acuerdo General de Paz.

d) El Gobierno dirigirá solicitudes oficiales a las Naciones Unidas y la OUA de conformidad con las disposiciones de esta sección.

Y para que así conste, las partes deciden firmar el presente Protocolo.

Por la delegación del Gobierno
de la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

Hecho en Roma, 12 de marzo de 1992

/...

PROTOCOLO IV

El 4 de octubre de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, encabezada por Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por Mariano de Araújo Matsinha, Ministro sin Cartera, Aguiar Mazula, Ministro de la Administración del Estado, Teodato Hunguana, Ministro de Trabajo, el Teniente General Tobias Dai, Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, el General de Brigada Aleixo Malunga, el Coronel Fideles De Sousa, el Comandante Justino Nrepe, el Comandante Eduardo Lauchande, y la delegación de la RENAMO, encabezada por Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización e integrada por José De Castro, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores, Agostinho Semende Murrial, Jefe del Departamento de Información, José Augusto Xavier, Director General del Departamento de Administración Interna, el General de División Hermínio Morais, el Coronel Fernando Canivete, el Teniente Coronel Arone Julai, el Teniente Antonio Domingos, reunidas en Roma en presencia de los mediadores, Mario Raffaelli, representante del Gobierno de la República Italiana y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi de la Comunidad de San Egidio, y de los observadores de las Naciones Unidas y de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y Portugal, abordaron el tema 4 del Programa acordado el 28 de mayo de 1991, titulado "Cuestiones militares" y acordaron lo siguiente:

I. Formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique

i) Principios generales

1. Se establecerán unas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM) para todo el territorio nacional.

2. Las FADM:

a) Tendrán la misión general de defender y proteger la soberanía, la independencia y la integridad territorial del país. Durante el período comprendido entre la cesación del fuego y la toma de posesión del nuevo Gobierno, las FADM, bajo su Comando Superior, podrán actuar en cooperación con el Comando de Policía para proteger a la población civil contra delitos y violencia de todo tipo. Otra de las funciones de las FADM consistirá en prestar asistencia en las situaciones de crisis o emergencia que se produzcan en el país como consecuencia de desastres naturales y prestar apoyo a las actividades de reconstrucción y desarrollo.

b) Serán no partidistas, de carrera, con formación profesional y competentes; estarán integradas exclusivamente por ciudadanos mozambiqueños voluntarios procedentes de las fuerzas de ambas partes. Servirán al país con profesionalismo y respetarán el orden democrático y el imperio del derecho. Su composición misma excluirá toda forma de discriminación racial, étnica, lingüística o basada en el credo religioso.

/...

3. El proceso de formación de las FADM una vez haya entrado en vigor la cesación del fuego, inmediatamente después de que asuma sus funciones la Comisión prevista en el Protocolo I de 18 de octubre de 1991, que se llamará Comisión de Supervisión y Control (CSC). Ese proceso se habrá concluido antes del inicio de la campaña electoral.

4. El proceso de formación de las FADM de concentración, desarme y reinserción en la vida civil del personal desmovilizado progresivamente como consecuencia de la cesación del fuego. Corresponderá al Gobierno y a la RENAMO aportar las unidades, a partir de las fuerzas existentes de cada bando; ese proceso continuará hasta que se hayan formado las nuevas unidades de las FADM, y cuando se hayan completado los efectivos de las FADM se desmovilizarán todas las unidades existentes.

5. La neutralidad de las FADM en el período comprendido entre la cesación del fuego y la toma de posesión del nuevo Gobierno será garantizada por las Partes a través de la Comisión a la que se refiere el párrafo I.iii.1 del presente Protocolo.

6. En el momento de la celebración de las elecciones sólo existirán las FADM, con la estructura convenida entre las Partes, y no se permitirá la existencia de ninguna otra fuerza. Todos los elementos de las actuales fuerzas armadas de las dos Partes que no se incorporen a las FADM serán desmovilizados durante el período previsto en el párrafo VI.i.3 del presente Protocolo.

ii. Efectivos

1. Las Partes acuerdan que los efectivos de las FADM hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno serán los siguientes:

- a) Ejército: 24.000
- b) Fuerza Aérea: 4.000
- c) Marina: 2.000

2. Los efectivos de cada uno de esos tres cuerpos de las FADM serán aportados a partes iguales por las FAM y las fuerzas de la RENAMO.

iii. Estructuras de mando de las FADM 1/

1. Las Partes convienen en establecer una Comisión Conjunta para la formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (CCFADM), en los términos siguientes:

- a) La CCFADM tendrá el cometido concreto de dirigir el proceso de formación de las FADM, y funcionará bajo la autoridad de la CSC;

1/ Anexo No. 1.

b) La CCFADM será el órgano responsable de la formación de las FADM hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. Las FADM serán dirigidas por un Comando Superior (CS) subordinado a la CCFADM. A partir de la toma de posesión del nuevo Gobierno, las FADM quedarán subordinadas a la autoridad del nuevo Ministerio de Defensa o de cualquier otro órgano que establezca el nuevo Gobierno;

c) La CCFADM estará compuesta por representantes de las FADM y de las fuerzas de la RENAMO, y contará con la asistencia de representantes de los países seleccionados por las Partes para prestar asesoramiento en el proceso de formación de las FADM. Las CCFADM asumirá sus funciones en la fecha de entrada en vigor de la cesación del fuego (Día E).

d) La CCFADM elaborará directrices sobre las fases del establecimiento de las estructuras de las FADM y propondrá a la CSC:

- Las normas aplicables a las FADM;
- El presupuesto de las FADM hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno;
- Los criterios de selección y la selección del personal de las FAM y de las fuerzas de la RENAMO para la formación de las FADM;
- Los nombres de los oficiales a cargo de los mandos principales.

2. Comando Superior de las FADM

a) La misión general del CS será la aplicación de las directrices recibidas de la CCFADM, teniendo en cuenta el establecimiento de las estructuras de las FADM y el apoyo a las FADM;

b) Hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, comandarán las FADM dos oficiales generales del mismo grado, cada uno de los cuales habrá sido designado por una Parte. Las decisiones de la CCFADM sólo serán válidas cuando las hayan firmado ambos oficiales generales;

c) La estructura de mando de las FADM será estrictamente apolítica y sólo recibirá directrices y órdenes a través de la cadena de mando apropiada;

d) Las FADM contarán con un único servicio logístico para el Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina. Con ese fin se establecerá un Comando Logístico y de Infraestructura bajo la autoridad del Comando Superior de las FADM;

e) Los nombramientos para el Comando Superior de las FADM, los comandos de los tres cuerpos de las FADM y el Comando logístico serán propuestos por la CCFADM y aprobados por la CSC;

f) Hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, el Comando Superior de las FADM contará con la asistencia del Estado Mayor General, con departamentos al mando de generales u oficiales superiores propuestos por la CCFADM y aprobados por la CSC.

/...

3. Comandos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina y Comando Logístico:

El Comando Superior de la CCFADM tendrá autoridad sobre los Comandos de Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina y el Comando Logístico, que se organizarán como sigue:

a) Comando del Ejército

1. La estructura del Comando del Ejército abarcará las regiones militares bajo la autoridad directa del Comandante del Ejército, cuyas funciones, que se determinarán más adelante, podrán abarcar la organización y preparación de las fuerzas, la instrucción, la justicia, la disciplina y el apoyo logístico a las fuerzas asignadas.

2. Cada región militar estará a las órdenes de un comandante con grado de general, asistido por un subcomandante.

3. Las sedes de los cuarteles generales de las regiones militares serán propuestas por el Comando del Ejército y aprobadas por la CSC.

b) Comando de la Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea se constituirá teniendo en cuenta la formación y la capacidad del personal de las fuerzas aéreas existentes y de las fuerzas de la RENAMO, de conformidad con lo dispuesto en las directrices de la CCFADM.

c) Comando de la Marina

La Marina se constituirá teniendo en cuenta la formación y la capacidad del personal de la marina existente y de las fuerzas de la RENAMO, de conformidad con lo dispuesto en las directrices de la CCFADM.

d) Comando Logístico y de Infraestructura

1. Se establecerá un Comando Logístico y de Infraestructura bajo la autoridad directa del Comando Superior de las FADM.

2. El Comando Logístico y de Infraestructura tendrá por función general planear y proporcionar apoyo administrativo y logístico a las FADM (Ejército, Fuerza Aérea y Marina) y garantizar la prestación de ese apoyo a través de los Servicios Generales de las FADM. En particular, será responsable de la logística de producción y adquisiciones.

3. El Comando Logístico y de Infraestructura estará al mando de un general, asistido por un subcomandante y un Estado Mayor, que comprenderá en un principio las dependencias siguientes:

- Infraestructura;
- Servicios generales;
- Equipo;
- Finanzas.

/...

4. El Comando Logístico y de Infraestructura tendrá autoridad sobre las unidades de apoyo que se le asignen.

iv. Calendario del proceso

a) La formación de las FADM se iniciará con los siguientes nombramientos:

- De la CCFADM, antes de la entrada en vigor de la cesación del fuego (Día E);
- Del Comando Superior de la FADM, en el Día E + 1;
- De los comandantes del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina del Comando Logístico;
- De los comandantes de las regiones militares;
- De los comandantes de las unidades.

b) Los Estados Mayores se organizarán inmediatamente después del nombramiento de cada comando.

c) El sistema de apoyo administrativo y logístico se organizará teniendo en cuenta las nuevas dimensiones de las FADM, de conformidad con el principio de utilización o transformación de las estructuras existentes de acuerdo con los planes del Comando Superior de las FADM, aprobados por la CCFADM.

v. Asistencia técnica de países extranjeros

Las partes informarán a los mediadores, dentro de los 7 (siete) días siguientes a la firma del Protocolo de Cesación del Fuego, de los países a los que se invitará a prestar su asistencia al proceso de formación de las FADM.

II. Retirada de las tropas extranjeras del territorio de Mozambique

1. La retirada de las tropas extranjeras del territorio de Mozambique se iniciará en cuanto haya entrado en vigor la cesación del fuego (Día E).

El Gobierno de la República de Mozambique se compromete a negociar la retirada completa de las fuerzas y contingentes extranjeros del territorio de Mozambique con los gobiernos de los países respectivos.

Las modalidades y el calendario de retirada no podrán contravenir ninguna disposición del Acuerdo de Cesación del Fuego ni del Acuerdo General de Paz.

2. El Gobierno de la República de Mozambique presentará a la CSC los plazos y planes de retirada, especificando los efectivos exactos de las tropas presentes en territorio de Mozambique y su ubicación.

/...

3. La retirada completa de las fuerzas y contingentes extranjeros del territorio de Mozambique será supervisada y verificada por la Comisión de Cesación del Fuego (CCF) a la que se hace referencia en el párrafo VI.i.2 del presente Protocolo. La CCF informará a la CSC de la conclusión de la retirada completa de las fuerzas extranjeras del territorio nacional.

4. De conformidad con su mandato, la CSC, por conducto de la CCF, asumirá, tras la retirada de las tropas extranjeras, la responsabilidad inmediata de verificar y garantizar la seguridad de las rutas estratégicas y comerciales, adoptando las medidas que estime necesarias para ello.

III. Actividades de grupos armados privados e irregulares

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 infra, se disolverán los grupos armados paramilitares, privados e irregulares que permanezcan activos en el día de entrada en vigor de la cesación del fuego, y se prohibirá la formación de nuevos grupos de la misma naturaleza.

2. La CCF supervisará y verificará la disolución de los grupos armados e irregulares y recogerá sus armas y municiones. La CSC decidirá el destino final de las armas y municiones recogidas.

3. La CSC podrá autorizar, a título temporal, el mantenimiento de organizaciones de seguridad para garantizar, en el período comprendido entre la cesación del fuego y la toma de posesión del nuevo Gobierno, la seguridad de determinadas infraestructuras públicas o privadas.

4. Podrá autorizarse a esas organizaciones de seguridad a utilizar armas en el desempeño de sus funciones. Las actividades de esas organizaciones serán fiscalizadas por la CCF.

IV. Funcionamiento del Servicio Nacional de Seguridad Popular

1. Las Partes convienen en que es esencial que el servicio de información del Estado siga funcionando durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la cesación del fuego y la toma de posesión del nuevo Gobierno, para garantizar que el Estado disponga de la información estratégica que necesite, y para proteger la soberanía y la independencia de la República de Mozambique.

2. A los efectos indicados supra, las Partes acuerdan que el Servicio de Información y Seguridad del Estado (SISE) establecido por la Ley No. 20/91, de 23 de agosto de 1991, seguirá desempeñando sus funciones bajo la autoridad directa del Presidente de la República de Mozambique y sujeto a los principios siguientes:

3. El SISE deberá:

a) Desempeñar sus tareas y funciones de conformidad estricta con el espíritu y la letra de los principios democráticos internacionalmente reconocidos;

/...

b) Respetar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

c) Guiarse, en el desempeño de sus funciones, por los intereses del Estado y el bien común, en forma ajena a toda consideración partidista, ideológica, de posición social, o a cualquier otra forma de discriminación;

d) Actuar siempre y en todos los aspectos de conformidad con los términos y el espíritu del Acuerdo General de Paz.

4. El SISE estará compuesto, a todos los niveles de servicio, por ciudadanos seleccionados con arreglo a criterios acordes con los principios enunciados supra.

5. a) Las medidas que adopte el SISE, así como todas las actuaciones de sus agentes, se ajustarán siempre a la legislación vigente en la República de Mozambique y a los principios convenidos en el Acuerdo General de Paz;

b) Las actividades y atribuciones del SISE se limitarán a la obtención de las informaciones que requiera el Presidente de la República, dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico y respetando estrictamente los principios del Estado de derecho y los derechos humanos y libertades fundamentales. La información así obtenida no podrá utilizarse en ningún caso para limitar el ejercicio de los derechos democráticos de los ciudadanos ni para favorecer a ningún partido político;

c) En ningún caso podrán asignarse al SISE funciones policiales.

6. El Director General y el Vicedirector General del SISE serán nombrados por el Presidente de la República de Mozambique.

7. a) Con el fin de comprobar que las actuaciones del SISE no vulneren la legalidad ni se traduzcan en violaciones de los derechos políticos de los ciudadanos, se creará una Comisión Nacional de Información (COMINFO);

b) La COMINFO estará compuesta por 21 personas, que, por sus cualidades profesionales y personales y su historial ofrezcan garantías de imparcialidad, eficacia e independencia frente a todos los partidos políticos;

c) La COMINFO será establecida por el Presidente de la República de Mozambique dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo General de Paz, y la compondrán 6 ciudadanos designados por la RENAMO, 6 designados por el Gobierno y 9 seleccionados como resultado de consultas que celebrará el Presidente de la República con las fuerzas políticas del país y entre ciudadanos que reúnan los requisitos especificados en el inciso b);

d) La COMINFO tendrá plenos poderes para investigar cualquier asunto relacionado con una actuación del SISE que se tenga por contraria a la legalidad y a los principios enunciados en los párrafos 1, 2, 3 y 5.

/...

Una solicitud de investigación sólo podrá ser rechazada por una mayoría de dos tercios de los componentes de la COMINFO;

e) La COMINFO facilitará a la CSC los informes y aclaraciones que ésta le solicite;

f) La COMINFO informará de las irregularidades que descubra a las autoridades competentes del Estado, a fin de que puedan adoptar las medidas policiales o disciplinarias pertinentes.

V. Despolitización y reestructuración de las fuerzas de policía

1. Durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la cesación del fuego y la toma de posesión del nuevo Gobierno, la Policía de la República de Mozambique (PRM) seguirá desempeñando sus funciones bajo la responsabilidad del Gobierno.

2. La policía de la República de Mozambique deberá:

a) Desempeñar sus tareas y funciones de conformidad estricta con el espíritu y la letra de los principios democráticos internacionalmente reconocidos;

b) Respetar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

c) Guiarse, en el desempeño de sus funciones, por el interés del Estado y el bien común, en forma ajena a toda consideración partidista, ideológica o de posición social, o cualquier otra forma de discriminación;

d) Actuar siempre de conformidad con los términos y el espíritu del Acuerdo General de Paz;

e) Actuar en todo momento con imparcialidad e independencia frente a todos los partidos políticos.

3. La PRM estará compuesta por ciudadanos seleccionados con arreglo a criterios acordes con los principios mencionados supra.

4. La PRM tendrá por tareas fundamentales:

a) Velar por el respeto y la defensa de las leyes;

b) Mantener la tranquilidad y el orden público y prevenir y reprimir la delincuencia;

c) Garantizar la existencia de un ambiente de estabilidad y armonía sociales.

/...

5. a) Las medidas que adopte la PRM, y todas las actuaciones de sus agentes se ajustarán siempre a las leyes y disposiciones jurídicas en vigor en la República de Mozambique y a los principios convenidos en el Acuerdo General de Paz;

b) La PRM realizará sus actividades y ejercerá sus atribuciones dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico, y respetando estrictamente los principios del Estado de derecho y los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esas actividades no deberán en ningún caso limitar el ejercicio de los derechos democráticos de los ciudadanos ni favorecer a ningún partido político.

6. El Comandante General y el Subcomandante General de la PRM serán nombrados por el Presidente de la República de Mozambique.

7. a) Con el fin de comprobar que las actuaciones de la PRM no vulneren la legalidad ni se traduzcan en violaciones de los derechos políticos de los ciudadanos, se constituirá una Comisión Nacional de Asuntos Policiales (COMPOL);

b) La COMPOL estará compuesta por 21 personas que no forman parte de los cuadros de la PRM y que por sus cualidades profesionales y personales y su historial pasado ofrezcan garantías de imparcialidad, eficacia e independencia frente a todos los partidos políticos;

c) La COMPOL será establecida por el Presidente de la República de Mozambique dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo General de Paz, y se compondrá de 6 ciudadanos designados por la RENAMO, 6 designados por el Gobierno y 9 seleccionados como resultado de las consultas que celebrará el Presidente de la República con las fuerzas políticas del país y entre ciudadanos que reúnan los requisitos mencionados en el inciso b);

d) La COMPOL estará plenamente facultada para investigar cualquier asunto relacionado con una actuación de la PRM que se tenga por contraria a la legalidad y a los principios enunciados en los párrafos 1, 2, 4 y 5. Al tomar conocimiento de un asunto, la Comisión realizará un análisis interno preliminar para determinar si guarda relación con las actividades de la policía. La Comisión decidirá proceder con las investigaciones si así lo acuerdan más de la mitad de sus miembros;

e) La COMPOL presentará periódicamente informes sobre sus actividades a la CSC;

f) La COMPOL informará de cualesquiera irregularidades que descubra a las autoridades competentes del Estado, a fin de que puedan adoptar las medidas judiciales o disciplinarias pertinentes.

VI. Reinserción económica y social de los soldados desmovilizados

i) Desmovilización

1. Por desmovilización de las FAM y de las fuerzas de la RENAMO se entiende el proceso por el que, por decisión de las respectivas Partes, soldados que en el día E formaban parte de esas fuerzas volverán a todos los efectos a la condición de civiles.

2. Comisión de Cesación del fuego

a) El Día E se establecerá la Comisión de Cesación del Fuego (CCF), que entrará en funcionamiento bajo la supervisión directa de la CSC.

b) La CCF estará compuesta por representantes del Gobierno, de la RENAMO, de los países invitados y de las Naciones Unidas. Será presidida por las Naciones Unidas.

c) La CCF tendrá su base en Maputo y se estructurará como sigue:

- Oficinas regionales (Norte, Centro y Sur);
- Oficinas en los lugares de reunión y de alojamiento de las dos Partes.

d) La CCF tendrá, entre otras, la función de aplicar el proceso de desmovilización, con las siguientes tareas:

- Planificación y organización;
- Reglamentación de los procedimientos;
- Dirección y supervisión;
- Registro del personal militar desmovilizado y emisión de sus tarjetas de identidad respectivas;
- Recogida, registro y custodia de las armas, municiones, explosivos, equipo, uniformes y documentación; destrucción de las armas, municiones, explosivos, equipo, uniformes y documentación, o determinación de otros destinos que haya que dar a ese material, según lo convenido por las Partes;
- Exámenes médicos;
- Emisión de certificados de desmovilización.

e) Las Naciones Unidas prestarán su asistencia para la aplicación, verificación y fiscalización de todo el proceso de desmovilización.

/...

3. Calendario

- Día E: Establecimiento y entrada en funciones de la CCF
- Día E + 30: Determinación por las dos Partes del personal que deberá desmovilizarse; puesta en funcionamiento de las estructuras de desmovilización e inicio del proceso
- Día E + 60: Desmovilización de al menos un 20% del total del personal que se haya decidido desmovilizar
- Día E + 90: Desmovilización de al menos otro 20% del total del personal que se haya decidido desmovilizar
- Día E + 120: Desmovilización de al menos otro 20% del total del personal que se haya decidido desmovilizar
- Día E + 150: Desmovilización de al menos otro 20% del total del personal que se haya decidido desmovilizar
- Día E + 180: Terminación de la desmovilización del personal que se haya decidido desmovilizar.

ii) Reinserción

1. Por "militar desmovilizado" se entiende una persona que:

- Hasta el Día E pertenecía a las FAM o a las fuerzas de la RENAMO;
- A partir del Día E quedó desmovilizado por decisión del comando pertinente, y entregó las armas, las municiones, el equipo, el uniforme y la documentación en su poder;
- Ha sido registrado y ha recibido la tarjeta de identidad correspondiente;
- Ha recibido el certificado de desmovilización.

A todos los efectos, los militares desmovilizados de ambas Partes pasarán a ser civiles y recibirán el mismo tratamiento ante el Estado.

2. Comisión de Reinserción

- a) Se establecerá una Comisión de Reinserción (CORE).

La CORE funcionará bajo la autoridad directa de la CSC y entrará en funciones el Día E.

b) La CORE estará compuesta por representantes del Gobierno y de la RENAMO, representantes de los países invitados, un representante de las Naciones Unidas, que la presidirá, y representantes de otras organizaciones internacionales.

/...

c) La CORE tendrá su base en Maputo y se estructurará como sigue:

- Oficinas regionales (Norte, Centro y Sur);
- Oficinas provinciales en la capital de cada provincia.

d) La CORE tendrá por misión la reinserción económica y social de los soldados desmovilizados, y realizará con ese fin las siguientes tareas:

- Planificación y organización;
- Reglamentación de los procedimientos;
- Dirección y supervisión;
- Fiscalización.

3. Recursos

La reinserción económica y social de los militares desmovilizados (subsidios de desmovilización, capacitación técnica y/o vocacional, transporte, etc.) dependerá de los recursos que se aporten en el marco de la Conferencia de Donantes a la que se hace referencia en el punto 6 del programa acordado del 28 de mayo de 1991.

En testimonio de lo cual, las Partes han decidido firmar el siguiente Protocolo.

Por la delegación del Gobierno
de la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emílio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

San Egidio (Roma) 4 de octubre de 1992

/...

PROTOCOLO V

El 4 de octubre de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, presidida por Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por Mariano de Araújo Matsinha, Ministro sin Cartera, Aguiar Mazula, Ministro de Administración Estatal, Teodato Hunguana, Ministro del Trabajo, Teniente General Tobias Dai, Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, General de Brigada Aleixo Malunga, Coronel Fideles De Sousa, Mayor Justino Nrepe y Mayor Eduardo Lauchande, y la delegación de la RENAMO, presidida por Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización, e integrada por José De Castro, Jefe del Departamento de Relaciones Externas, Agostinho Semende Murrial, Jefe del Departamento de Información, José Augusto Xavier, Director General del Departamento de Administración Interna, General de División Hermínio Morais, Coronel Fernando Canivete, Teniente Coronel Arone Julai y Teniente António Domingos, reunidos en Roma en presencia de los mediadores Mario Raffaelli, representante del Gobierno de Italia y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, de la Comunidad de San Egidio, y observadores de las Naciones Unidas y de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, Portugal y el Reino Unido, examinaron el tema 5 del programa convenido el 28 de mayo de 1991, titulado "Garantías", y acordaron lo siguiente:

I. Calendario de realización del proceso electoral

1. Las elecciones a la Asamblea de la República y al cargo de Presidente de la República se celebrarán simultáneamente dentro de un año a contar de la fecha de la firma del Acuerdo General de Paz como se establece en el Protocolo III.

2. Además de lo establecido en el Protocolo III, las Partes convienen también en lo siguiente:

a) Antes de los 60 días posteriores al Día E, el Gobierno establecerá la Comisión Nacional de Elecciones prevista en el Protocolo III;

b) Inmediatamente después de la firma del Acuerdo General de Paz, el Gobierno, a los efectos de lo establecido en el Protocolo III, solicitará ayuda técnica y material a las Naciones Unidas y a la OUA;

c) El Gobierno elaborará el proyecto de Ley Electoral en consulta con la RENAMO y los demás partidos dentro de los dos meses a contar de la fecha de aprobación por la Asamblea de la República de los instrumentos jurídicos que incorporan los Protocolos y las garantías, así como el Acuerdo General de Paz, a la legislación de Mozambique. La Ley Electoral se aprobará y publicará a más tardar un mes después de haberse terminado de redactar el documento;

d) Dentro de los 60 días a contar de la firma del Acuerdo General de Paz, el Gobierno y la RENAMO llegarán a acuerdos sobre los observadores que se invitarán al proceso electoral. El Gobierno extenderá las invitaciones correspondientes;

/...

e) La campaña electoral comenzará 45 días antes de la fecha de las elecciones;

f) Antes de la fecha de comienzo de la campaña electoral, todos los partidos que han de participar deberán haberse inscrito y haber presentado la lista de candidatos, así como sus símbolos respectivos;

g) Antes de la fecha de comienzo de la campaña electoral, los candidatos a la Presidencia de la República deberán haber presentado sus candidaturas, de conformidad con los requisitos previstos en la ley;

h) La campaña electoral concluirá 48 horas antes de comenzar la votación;

i) La Asamblea de la República electa tomará posesión 15 días después de la publicación de las listas donde se indiquen los resultados de las elecciones. Las listas con los resultados de las elecciones se publicarán a más tardar 8 días después del cierre de la votación;

j) El Presidente de la República electo será investido una semana después de que la Asamblea de la República electa haya tomado posesión.

II. Comisión encargada de supervisar la cesación del fuego y verificar el respeto y el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre las Partes en el marco de las presentes negociaciones: su composición y atribuciones

1. De conformidad con el Protocolo I, se establece la Comisión de Supervisión y Control (CSC) que comenzará a funcionar tan pronto como el Secretario General de las Naciones Unidas nombre al Presidente de la Comisión.

2. Dicha Comisión estará integrada por representantes del Gobierno, la RENAMO, las Naciones Unidas, la OUA y los países que acuerden las Partes. La Comisión estará presidida por las Naciones Unidas y tendrá su sede en Maputo.

3. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso entre las dos Partes.

4. La Comisión elaborará su propio reglamento y tendrá facultades para establecer subcomisiones además de las previstas en el párrafo 7 de la sección II del presente Protocolo, si así lo estima conveniente.

5. La Comisión se encargará en particular de:

a) Garantizar la aplicación de las disposiciones que figuran en el Acuerdo General de Paz;

b) Garantizar el cumplimiento del calendario establecido para la cesación del fuego y la celebración de las elecciones;

/...

- c) Asumir responsabilidad de interpretar fielmente los acuerdos;
- d) Resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes;
- e) Orientar y coordinar las actividades de las comisiones subsidiarias a que se hace referencia en el párrafo 7 de la sección II del presente Protocolo.

6. La Comisión cesará en sus funciones cuando el nuevo Gobierno tome posesión.

7. La Comisión tendrá adscriptas las siguientes comisiones:

- a) La Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique

Sus atribuciones serán las especificadas en el inciso iii) del párrafo I del Protocolo IV sobre la formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique. La CCFADM estará compuesta por representantes de las Partes y de los gobiernos seleccionados por las Partes antes de la firma del Acuerdo General de Paz y prestará asistencia en el proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique, de conformidad con lo dispuesto en la sección I del Protocolo IV.

- b) La Comisión de Cesación del Fuego (CCF)

Su composición y atribuciones son las señaladas en la sección VI del Protocolo IV y la sección I del Protocolo VI.

- c) La Comisión de Reintegración (CORE)

Su composición y atribuciones son las establecidas en la sección VI del Protocolo IV.

III. Garantías concretas durante el período que medie entre la cesación del fuego y la celebración de las elecciones

1. El Gobierno de la República de Mozambique presentará una solicitud oficial a las Naciones Unidas para que participe en la verificación y la garantía de la ejecución del Acuerdo General de Paz, en particular la cesación del fuego y el proceso electoral, dando prioridad inmediata a la coordinación y atendiendo la distribución de alimentos, la prestación de atención médica y otras formas de apoyo necesario en los lugares de reunión y alojamiento de las fuerzas, como se establece en el Protocolo VI.

2. Con los medios que tiene a su disposición y la asistencia de la comunidad internacional, el Gobierno de la República de Mozambique facilitará a la CSC y a sus comisiones subsidiarias el apoyo logístico requerido para su funcionamiento.

/...

3. El Gobierno de la República de Mozambique enviará solicitudes formales a los gobiernos y organizaciones seleccionados por las dos Partes para que participen en las comisiones convenidas ya mencionadas.

4. Los recursos y las facilidades especificados en el inciso b) del párrafo 7 del Protocolo III se pondrán a disposición del Gobierno de Mozambique a partir de la fecha en que la Asamblea de la República incorpore el Acuerdo General de Paz en la legislación de Mozambique. La parte fundamental de este proceso deberá haber concluido antes del Día E.

5. El comité previsto en la Declaración Conjunta de 16 de julio de 1992 ejercerá sus funciones antes de que la CSC tome posesión. En caso necesario, la CSC podrá decidir sobre la prórroga de las actividades de ese comité y establecer directrices para su funcionamiento a esos efectos.

6. El Gobierno de la República de Mozambique elaborará, de consuno con la RENAMO y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de conformidad con el Protocolo III, el plan de asistencia a los refugiados y personas desplazadas que se presentará a la conferencia de donantes cuya celebración queda convenida en el Protocolo VII.

7. Entre la fecha de entrada en vigor de la cesación del fuego y el momento en que el nuevo Gobierno tome posesión, no se permitirá la entrada de tropas o contingentes extranjeros en territorio de Mozambique, con excepción de los casos acordados por la CSC.

8. La RENAMO será responsable de la seguridad inmediata de sus más altos dirigentes. El Gobierno de la República de Mozambique reconocerá estatuto policial a los miembros de la RENAMO asignados para garantizar esa seguridad.

9. Garantía de la legalidad, estabilidad y tranquilidad en todo el territorio de la República de Mozambique.

a) Las Partes reconocen que la administración pública de la República de Mozambique durante el período que medie entre la entrada en vigor de la cesación del fuego y el momento en que el nuevo Gobierno tome posesión continuará acatando las leyes vigentes y se ejercerá por medio de las instituciones legalmente establecidas.

b) La administración pública garantizará la tranquilidad y estabilidad públicas y velará por el mantenimiento de la paz y la creación del clima necesario para la celebración de elecciones generales y presidenciales justas y libres, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General de Paz y la Ley Electoral.

c) Las dos Partes se comprometen a garantizar que las leyes y normas jurídicas de la República de Mozambique, así como los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y los derechos humanos y las libertades fundamentales sean respetados y garantizados en todas partes del territorio nacional, de conformidad con el Protocolo I de 18 de octubre de 1991.

/...

d) A fin de velar por la mayor tranquilidad y estabilidad durante el período que medie entre la entrada en vigor de la cesación del fuego y el momento en que el nuevo Gobierno tome posesión, las Partes convienen en que las instituciones legalmente establecidas para el ejercicio de la administración pública en las zonas controladas por la RENAMO emplearán solamente a ciudadanos residentes en esas zonas que pueden ser miembros de la RENAMO. El Estado garantizará a esos ciudadanos y a las instituciones donde trabajen el respeto, trato y apoyo requeridos para el desempeño de sus funciones sobre la base de la igualdad estricta y sin discriminación alguna en relación con otras personas que ejerzan funciones análogas en instituciones del mismo nivel en otras zonas del país.

La relación entre el Ministerio de Administración Estatal y la administración de las zonas controladas por la RENAMO se mantendrán por medio de la Comisión Nacional constituida por las Partes a los fines de facilitar la colaboración y el buen entendimiento. Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes de cada una de las Partes y entrará en funciones 15 días después de la firma del Acuerdo General de Paz.

e) El Gobierno se compromete a respetar y a no crear antagonismos con las estructuras y autoridades tradicionales donde éstas actualmente ejerzan de facto esa autoridad, y a permitir que sean sustituidos solamente en aquellos casos en que así se requiera en los propios procedimientos de tradición local.

f) El Gobierno se compromete a no celebrar elecciones locales, distritales o provinciales o elecciones a los puestos administrativos antes de las próximas elecciones generales.

g) Las Partes se comprometen a garantizar en todo el territorio nacional el ejercicio de los derechos y las libertades democráticos por todos los ciudadanos, y la realización del trabajo partidista por todos los partidos políticos.

h) Las Partes garantizan el acceso de las comisiones previstas en el Acuerdo General de Paz, de los representantes y funcionarios de las instituciones públicas legalmente establecidas y de sus funcionarios a cualquier parte del territorio nacional al que tengan necesidad de desplazarse por razones del servicio, así como el derecho a la libertad de circulación en todos los lugares no restringidos por cualesquiera medidas, instrumentos o normas legislativas.

IV. Cuestiones constitucionales

La Declaración Conjunta de 7 de agosto de 1992 suscrita por Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique, y Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO, es parte integrante del Acuerdo General de Paz. En consecuencia, los principios consagrados en el Protocolo I se aplicarán asimismo respecto del problema de las garantías constitucionales planteadas por la RENAMO y señaladas con ejemplos en el documento presentado a Robert Gabriel Mugabe, Presidente de la República de Zimbabue, en Gaborone (Botswana) el 4 de julio de 1992. Con este fin, el Gobierno de la República

/...

de Mozambique presentará a la Asamblea de la República, para su aprobación, los instrumentos jurídicos que incorporan los Protocolos, las garantías y el Acuerdo General de Paz a la legislación de Mozambique.

En testimonio de lo cual, las Partes han decidido suscribir el presente Protocolo.

En nombre de la delegación del Gobierno
de la República de Mozambique:

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

En nombre de la delegación de
la RENAMO:

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

San Egidio (Roma) 4 de octubre de 1992

/...

PROTOCOLO VI

El 4 de octubre de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique presidida por Armando Emílio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, e integrada por Mariano de Araújo Matsinha, Ministro sin cartera, Aguiar Mazula, Ministro de Administración Estatal, Teodato Hunguana, Ministro del Trabajo, Teniente General Tobias Dai, Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, General de Brigada Aleixo Malunga, Coronel Fideles De Sousa, Mayor Justino Nrepe y Mayor Eduardo Lauchande, y la delegación de la RENAMO, presidida por Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización, e integrada por José De Castro, Jefe del Departamento de Relaciones Externas, Agostinho Semende Murrial, Jefe del Departamento de Información, José Augusto Xavier, Director General del Departamento de Administración Interna, General de División Hermínio Morais, Coronel Fernando Canivete, Teniente Coronel Arone Julai y Teniente António Domingos, reunidos en Roma en presencia de los mediadores Mario Raffaelli, representante del Gobierno de Italia y coordinador de los mediadores, Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, de la Comunidad de San Egidio, y observadores de las Naciones Unidas y de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, Portugal y el Reino Unido, examinaron el tema 4 del programa acordado el 28 de mayo de 1991, titulado "La cesación del fuego" y acordaron lo siguiente:

I. Cesación del conflicto armado

1. La cesación del conflicto armado es un proceso breve, dinámico e irreversible de duración predeterminada que se debe llevar a cabo en todo el territorio nacional de Mozambique.

La realización de este proceso será responsabilidad del Gobierno de la República de Mozambique y de la RENAMO, mediante las gestiones de la Comisión de Cesación del Fuego (CCF). La CCF rendirá cuentas a la CSC, órgano encargado de la supervisión política general de la cesación del fuego.

La CCF estará integrada por representantes del Gobierno y de los países aceptados por éstos, así como por un representante de las Naciones Unidas quien la presidirá.

2. La CCF cuya estructura será la estipulada en el párrafo 2 del epígrafe i) de la sección VI del Protocolo IV tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, verificar y garantizar la aplicación de las normas de cesación del fuego;
- Definir el itinerario del movimiento de las fuerzas para reducir los riesgos de incidentes;
- Organizar y llevar a cabo las operaciones de desactivación de minas;
- Analizar y verificar la exactitud de los datos estadísticos suministrados por las Partes acerca del número de efectivos, armamento y equipo militar;

/...

- Recibir y analizar las denuncias de posibles violaciones de la cesación del fuego y adoptar decisiones al respecto;
- Velar por la necesaria coordinación con los órganos del sistema de verificación de las Naciones Unidas;
- Desempeñar las funciones previstas en las secciones II, III y VI del Protocolo IV.

3. La cesación del conflicto armado comenzará el Día E y terminará 180 días después del Día E.

4. La cesación del conflicto armado consta de cuatro etapas:

- Cesación del fuego;
- Separación de las fuerzas;
- Concentración de fuerzas;
- Desmovilización.

5. La cesación del fuego.

Las Partes convienen en que:

a) La cesación del fuego entrará en vigor el Día E.

El Día E es el día en que la Asamblea de la República apruebe el Acuerdo General de Paz y lo incorpore a la legislación de Mozambique. El despliegue del personal de las Naciones Unidas en territorio mozambiqueño para verificar la cesación del fuego comenzará ese mismo día.

b) A partir del Día E, ninguna de las Partes llevará a cabo acto u operación alguna de carácter hostil por medio de fuerzas o personas que tengan bajo su control. En consecuencia, no podrán:

- Llevar a cabo ningún tipo de ataque por tierra, mar o aire;
- Organizar patrullas o maniobras ofensivas;
- Ocupar nuevas posiciones;
- Sembrar minas o impedir las operaciones de desactivación de minas;
- Interferir en las comunicaciones militares;
- Llevar a cabo ningún tipo de operación de reconocimiento;
- Llevar a cabo actos de sabotaje y terrorismo;
- Adquirir o recibir equipo letal;

/...

- Llevar a cabo actos de violencia contra la población civil;
- Restringir o impedir sin justificación la libre circulación de personas y bienes;
- Llevar a cabo actividad militar alguna que, a juicio de la CSC y de las Naciones Unidas, puedan poner en peligro la cesación del fuego.

En la ejecución de sus funciones, la CSC y las Naciones Unidas disfrutará de total libertad de circulación en todo el territorio de Mozambique.

c) El Día E, las Naciones Unidas comenzarán la verificación oficial del cumplimiento del compromiso descrito en el párrafo b), e investigarán cualesquiera presuntas violaciones de la cesación del fuego. Toda violación debidamente argumentada será notificada por las Naciones Unidas al nivel correspondiente;

d) Durante el período que medie entre la firma del Acuerdo General de Paz y el Día E, las dos Partes convienen en observar una cesación total de las hostilidades y de las actividades descritas en el párrafo b), a fin de que las Naciones Unidas puedan destacar su personal en el territorio para verificar todos los aspectos de la cesación del conflicto armado a partir del Día E.

6. Separación de fuerzas.

Las Partes convienen en que:

a) La finalidad de la separación de fuerzas es reducir el riesgo de incidentes, fomentar la confianza y permitir a las Naciones Unidas una verificación eficaz de los compromisos contraídos por las Partes;

b) La separación de fuerzas durará 6 días a partir del Día E hasta 5 días después del Día E;

c) Durante ese período, las Fuerzas Armadas de Mozambique se replegarán hacia sus cuarteles y bases, instalaciones semipermanentes y demás lugares que actualmente ocupan, relacionados en el anexo A;

d) Durante ese mismo período, las fuerzas de la RENAMO se replegarán a los lugares relacionados en el anexo B;

e) Los lugares relacionados en los anexos mencionados serán los convenidos entre las Partes y las Naciones Unidas a más tardar 7 días después de la firma del Acuerdo General de Paz. En las listas se especificarán el nombre y el lugar de los 29 centros de reunión y alojamiento de las Fuerzas Armadas de Mozambique y los 20 lugares correspondientes a las fuerzas de la RENAMO;

f) En consecuencia, a las 24.00 horas del quinto día posterior al Día E, las Fuerzas Armadas de Mozambique y las de la RENAMO deberán encontrarse en los lugares relacionados en los anexos A y B respectivamente;

/...

g) Todos los movimientos se llevarán a cabo bajo la supervisión y coordinación de las Naciones Unidas. Ninguna de las Partes podrá impedir o poner en peligro los movimientos de las fuerzas de la otra Parte. Las Naciones Unidas supervisarán todos los lugares relacionados en los anexos A y B y, en principio, mantendrán su presencia las 24 horas del día en cada uno de esos lugares a partir del Día E;

h) Durante ese período de 6 días, ninguna fuerza o persona podrá abandonar los centros de reunión y alojamiento salvo para procurar atención médica o por otras razones humanitarias y, en ese caso, solamente con autorización y bajo la supervisión de las Naciones Unidas. En cada lugar, el comandante de las tropas será el responsable de mantener el orden y la disciplina y de asegurar que las tropas se comporten de conformidad con los principios y el espíritu del presente Protocolo.

7. Concentración de fuerzas.

Las Partes convienen en que:

a) La concentración de fuerzas comience 6 días después del Día E y termine 30 días después del Día E;

b) Durante ese período, las Fuerzas Armadas de Mozambique se concentrarán en los cuarteles y bases militares normales de tiempo de paz relacionados en el anexo C;

c) Durante ese mismo período, las fuerzas de la RENAMO se concentrarán en los centros de reunión y alojamiento relacionados en el anexo D;

d) Todos esos movimientos se llevarán a cabo bajo la supervisión y coordinación de las Naciones Unidas y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas para la separación de fuerzas;

e) Todas las instalaciones militares principales de las dos Partes que no puedan desplazarse hacia los centros de reunión y alojamiento, a saber, los hospitales militares, las unidades logísticas y las instalaciones de entrenamiento, serán objeto de verificación en el lugar. Estos lugares se deben especificar también a más tardar 7 días después de la firma del Acuerdo General de Paz;

f) Cada centro de reunión y alojamiento estará bajo el mando de un jefe militar nombrado por la Parte correspondiente. El jefe militar es responsable de mantener el orden y la disciplina de las tropas, distribuir alimentos y asegurar el enlace con los órganos encargado de la verificación y fiscalización de la cesación del fuego.

En caso de que ocurriera algún incidente o violación de la cesación del fuego, el jefe militar deberá adoptar medidas inmediatas para evitar su incremento y pondrá fin al incidente o violación. Cualquier incidente o violación deberán anticiparse al nivel superior de la estructura de mando y a los órganos encargados de la verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

/...

g) Las disposiciones relativas a la seguridad de cada centro de reunión y alojamiento se convenirán entre el jefe militar correspondiente y la CCF, y se pondrán en conocimiento de las Naciones Unidas. La unidad militar destacada en cada lugar garantizará su propia seguridad. Cada centro de reunión y alojamiento abarcará una extensión máxima de 5 kilómetros de radio. Sólo se distribuirán armas individuales y pertrechos necesarios al personal de seguridad de los centros de reunión y alojamiento;

h) Cada lugar tendrá capacidad para alojar al menos 1.000 soldados.

8. Desmovilización

Se llevará a cabo como se estipula en la sección VI del Protocolo IV.

9. Formación de las fuerzas armadas de defensa de Mozambique.

Se llevará a cabo como se estipula en la sección I del Protocolo IV.

10. Disposiciones varias.

a) Las Partes convienen en lo siguiente:

1. Suministrar a las Naciones Unidas inventarios completos del número de sus efectivos, armas, pertrechos, minas y otros explosivos 6 días antes del Día E, el Día E, 6 días después del Día E, 30 días después del Día E y, posteriormente, cada 15 días;
2. Permitir a las Naciones Unidas que verifiquen los aspectos y los datos a que se hace referencia en el párrafo precedente;
3. A partir del 31º día después del Día E, todas las armas colectivas y personales, incluidas las armas a bordo de aeronaves y buques, se almacenarán en pañoles fiscalizados por las Naciones Unidas;
4. A partir del sexto día después del Día E, los soldados podrán salir de sus respectivos centros de reunión y alojamiento solamente con la autorización y bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

b) A partir del Día E, los componentes naval y de fuerza aérea de las Fuerzas Armadas de Mozambique se abstendrán de llevar a cabo cualesquiera operaciones ofensivas. Sólo podrán llevar a cabo cuantas misiones de carácter no hostil sean necesarias para el desempeño de sus funciones que no estén relacionadas con el conflicto armado. Todos los planes de vuelo de la fuerza aérea deberán comunicarse por anticipado a las Naciones Unidas. En ningún caso las aeronaves podrán llevar armas a bordo ni podrán sobrevolar los centros de reunión y alojamiento;

/...

c) Las fuerzas extranjeras que actualmente se encuentran en territorio de Mozambique deben respetar asimismo la cesación del fuego acordada a partir del Día E. De conformidad con la sección II del Protocolo IV, el Día E el Gobierno de la República de Mozambique comunicará a las Naciones Unidas y a la CSC los planes para el retiro de tropas extranjeras del territorio de Mozambique. En estos planes se consignará el número de efectivos y el equipo con que cuenta. La retirada comenzará seis días después del Día E y concluirá 30 días después del Día E. La CCF deberá coordinar y verificar todos los movimientos;

d) Las Partes convienen en que, a partir del Día E, pondrán fin a toda propaganda hostil tanto interna como externa;

e) Los servicios de inmigración y la policía se encargarán del control de las fronteras a partir del Día E.

II. Calendario operacional para la cesación del fuego

- Día E: Entrada en vigor de la cesación del fuego y comienzo de la verificación por parte de las Naciones Unidas
- Comienzo de la terminación del conflicto armado (TCA)
- Inicio de la etapa de separación de fuerzas
- Día E + 5: Final de la etapa de separación de fuerzas
- Día E + 6: Comienzo de la etapa de concentración de fuerzas
- Comienzo de la retirada de las fuerzas y contingentes extranjeros del país
- Día E + 30: Final de la etapa de concentración de fuerzas
- Final de la retirada de las fuerzas y contingentes extranjeros del país
- Día E + 31: Comienzo de la etapa de desmovilización
- Día E + 180: Final de la etapa de desmovilización y de la terminación del conflicto armado (TCA)

/...

III. Puesta en libertad de los prisioneros, con excepción de los presos comunes

1. Todos los prisioneros que se encuentren detenidos el Día E, con excepción de los presos comunes, serán puestos en libertad por las Partes.

2. El Comité Internacional de la Cruz Roja se pondrá de acuerdo con las Partes sobre las modalidades y la verificación del proceso de puesta en libertad de los prisioneros a que se hace referencia en el párrafo 1.

En testimonio de lo cual, las Partes han decidido firmar el presente Protocolo.

Por la delegación del Gobierno de
la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emílio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Mediadores

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zappi

San Egidio (Roma) 4 de octubre de 1992

PROTOCOLO VII

El 4 de octubre de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, encabezada por el Sr. Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, y compuesta por el Sr. Mariano de Araújo Matsinha, Ministro sin Cartera, el Sr. Aguiar Mazula, Ministro de Administración Pública, el Sr. Teodato Hunguana, Ministro del Trabajo, el Teniente General Tobias Dai, el Sr. Francisco Madeira, Asesor Diplomático del Presidente de la República, el General de Brigada Aleixo Malunga, el Coronel Fideles De Sousa, el Comandante Justino Nrepe y el Comandante Eduardo Launchande, y la delegación de la RENAMO, presidida por el Sr. Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización, y compuesta por los Sres. José De Castro, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores, Agostinho Semende Murrial, Jefe del Departamento de Información, José Augusto Xavier, Director General del Departamento de Administración Interna, y por el General de División Hermínio Morais, el Coronel Fernando Canivete, el Teniente Coronel Arone Julai y el Teniente António Domingos, reunidas en Roma en presencia de los mediadores, Sr. Mario Raffaelli, representante del Gobierno de Italia y coordinador de los mediadores, Sres. Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, de la Comunidad de San Egidio, y de observadores de las Naciones Unidas y de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y Portugal, examinaron el tema 6 del Programa aprobado el 28 de mayo de 1991, titulado "Conferencia de donantes" y acordaron lo siguiente:

1. Las Partes deciden pedir al Gobierno de Italia que convoque una conferencia de países y organizaciones donantes para la financiación del proceso electoral y de los programas de emergencia y reinserción de las poblaciones desplazadas, los refugiados y los militares desmovilizados.
2. Las Partes acuerdan pedir que una parte adecuada de los fondos concedidos por los países donantes se ponga a disposición de los partidos políticos para la financiación de sus actividades.
- 3) Las Partes hacen un llamamiento para que la Conferencia de donantes se celebre a más tardar 30 días después del Día E. Además de los países y organizaciones donantes, se invitará a enviar representantes al Gobierno y a la RENAMO.

En testimonio de lo cual, las Partes han decidido firmar el presente Protocolo.

Por la delegación de la
República de Mozambique

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

Por la delegación de la
RENAMO

(Firmado) Raul Manuel Domingos

/...

Mediadores

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

San Egidio (Roma) 4 de octubre de 1992

/...

COMUNICADO CONJUNTO

Entre los días 8 y 10 de julio de 1990 se celebró en la sede de la Comunidad de San Egidio, en Roma, un encuentro directo entre una delegación del Gobierno de la República Popular de Mozambique, presidida por el Sr. Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, y una delegación de la RENAMO, encabezada por el Sr. Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores.

El Sr. Mario Raffaelli, representante del Gobierno de la República de Italia, los Sres, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, ambos pertenecientes a la Comunidad de San Egidio, y el Sr. Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, asistieron a la reunión en calidad de observadores.

Ambas delegaciones, reconociéndose compatriotas y miembros de la gran familia mozambiqueña, expresaron su satisfacción y complacencia por este encuentro directo, abierto y franco, que es el primero que se produce entre las dos partes.

Ambas delegaciones manifestaron su interés y voluntad de hacer todo lo posible para llevar a cabo un proceso constructivo de búsqueda de una paz duradera para su país y su pueblo.

Teniendo en cuenta los intereses primordiales de la nación mozambiqueña, ambas Partes acordaron dejar de lado lo que las dividía y centrar su atención prioritariamente en lo que las unía, a fin de establecer una base de trabajo común, en un espíritu de comprensión y entendimiento mutuos, que les permitiera entablar un diálogo en el que se examinasen sus diferentes puntos de vista.

Ambas delegaciones afirmaron estar dispuestas a dedicarse plenamente, en espíritu de respeto y comprensión mutuos, a la búsqueda de una base de trabajo que les permitiera poner fin a la guerra y crear las condiciones políticas, económicas y sociales necesarias para el establecimiento de una paz duradera y la normalización de la vida de todos los ciudadanos de Mozambique.

Al clausurarse la reunión, ambas delegaciones decidieron volver a encontrarse a su debido tiempo en Roma, en presencia de los mismos observadores. Manifestaron su satisfacción y agradecimiento por el espíritu de amistad, la hospitalidad y el apoyo que les habían dispensado el Gobierno de Italia y todos aquellos que habían contribuido a hacer posible el encuentro.

Hecho en San Egidio, Roma, el 10 de julio de 1990.

Por la delegación del Gobierno de la
República Popular de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Observadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

San Egidio, Roma, 10 de julio de 1990

DECLARACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE
Y DE LA RENAMO SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA
ASISTENCIA HUMANITARIA

El 16 de julio de 1992, la delegación del Gobierno de la República de Mozambique, presidida por el Sr. Armando Emilio Guebuza, Ministro de Transporte y Comunicaciones, y la delegación de la RENAMO, encabezada por el Sr. Raul Manuel Domingos, Jefe del Departamento de Organización, en presencia de los mediadores, de los observadores y de los representantes de las organizaciones internacionales, acordaron aprobar la siguiente Declaración:

Considerando que las consecuencias del conflicto armado para la población se han visto agravadas dramáticamente por la peor sequía de los últimos 50 años en el país y en la región,

Determinados a movilizar todos los recursos posibles para aliviar el hambre y evitar muertes en Mozambique,

Prosiguiendo los esfuerzos para llegar a un acuerdo total de paz en Mozambique lo antes posible.

Reafirmando los principios de la asistencia humanitaria que figuran en la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Reafirmando el entendimiento al que se llegó en diciembre de 1990 entre el Gobierno, la RENAMO y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre los principios de libertad de movimiento de la población y de asistencia a todos los mozambiqueños dondequiera que se encuentren,

I. El Gobierno y la RENAMO acuerdan solemnemente atenerse a los siguientes principios rectores de la asistencia humanitaria:

a) La asistencia estará destinada a todos los mozambiqueños afectados, libremente y sin discriminación;

b) Se garantizará la libertad de movimiento y el respeto a personas y medios que, bajo la bandera de las Naciones Unidas o del CICR, participen en acciones humanitarias y no estén acompañados por escoltas militares;

c) Se reconocerá y respetará la libertad y la neutralidad de la asistencia humanitaria;

d) Se permitirá el acceso a todas las poblaciones afectadas por cualquiera que sea el medio de transporte;

e) Se permitirá y facilitará la utilización de todos los medios para una distribución rápida y expedita de la asistencia humanitaria;

f) Se garantizará la libertad de movimiento a todo el personal que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas o del CICR, se encargue de

/...

identificar grupos de población necesitados, zonas prioritarias, medios de transporte y rutas de acceso, así como de supervisar la distribución de la ayuda;

g) Se dará libertad de movimiento a las personas para que puedan acceder plenamente a la asistencia humanitaria.

II. Para prestar socorro en las situaciones de emergencia extrema que ya existen en el país, las Partes acuerdan:

a) Permitir y facilitar inmediatamente el tráfico aéreo a todos los puntos del país para el transporte de la ayuda humanitaria y de todo el personal que se considere necesario y viable;

b) Permitir y facilitar, para ese mismo fin, la utilización y la rehabilitación inmediata, cuando sea necesario, de otras vías de acceso a las poblaciones afectadas, incluidas rutas que partan de los países vecinos, como acordaron las Partes y se comunicó al Comité al que se hace referencia en el párrafo V de la presente Declaración.

III. Además, el Gobierno y la RENAMO seguirán negociando para llegar lo antes posible a un acuerdo sobre la apertura de las carreteras y la eliminación de todos los obstáculos que puedan impedir la distribución de la ayuda humanitaria.

IV. El Gobierno y la RENAMO se comprometen a no aprovechar para fines militares las operaciones de asistencia humanitaria que se realicen de conformidad con la presente Declaración.

V. Ambas Partes están de acuerdo en que la coordinación y la supervisión de todas las operaciones de asistencia humanitaria que se realicen de conformidad con la presente Declaración sean responsabilidad de un comité presidido por las Naciones Unidas. Ese comité estará compuesto por los mediadores, los observadores de las negociaciones de Roma y el CICR. Los mediadores también tendrán la tarea de comprobar que esta Declaración se respete y de poner sobre la mesa de negociaciones las reclamaciones o protestas eventuales.

El Comité informará a las Partes, a su debido tiempo, de los detalles operacionales.

VI. Ambas Partes acuerdan participar y colaborar con la comunidad internacional en Mozambique en la formulación de planes de acción con objeto de aplicar esos planes de conformidad con la presente Declaración. El Comité se encargará de coordinar esas actividades. Para ese fin, la RENAMO nombrará a su representante en el marco y con arreglo a los procedimientos de la COMIVE, y con el estatuto en ella previsto.

VII. Ambas Partes se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Declaración y convienen en que toda violación comprobada por el Comité podrá ser comunicada a la comunidad internacional.

/...

VIII. Se dará a la Declaración la mayor difusión posible en Mozambique.

Por la delegación del Gobierno de
la República de Mozambique:

Por la delegación de la RENAMO:

(Firmado) Armando Emilio Guebuza

(Firmado) Raul Manuel Domingos

Los mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccarde

(Firmado) Matteo Zuppi

Hecho en San Egidio (Roma) el 16 de julio de 1992

/...

DECLARACION CONJUNTA

Nosotros, Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique, y Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO,

Reunidos en Roma en presencia del Excelentísimo Señor Robert Gabriel Mugabe, Presidente de la República de Zimbabwe, el Excelentísimo Señor Emilio Colombo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Italia, la representante del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Botswana, Dra. Gaositwe Keagakwa Tibe Chiepe, Ministra de Relaciones Exteriores, los mediadores del proceso de paz, Sr. Mario Raffaelli, representante del Gobierno de Italia y coordinador de los mediadores, Sres. Jaime Gonçalves, Arzobispo de Beira, Andrea Riccardi y Matteo Zuppi, de la comunidad de San Egidio,

Reconociendo que

El logro de la paz, la democracia y la unidad nacional basadas en la reconciliación son la máxima aspiración y el mayor deseo, de todo el pueblo mozambiqueño,

Para alcanzar este objetivo se inició en Roma el proceso de paz entre el Gobierno de la República de Mozambique y la RENAMO, con la ayuda de mediadores del Gobierno de Italia, de la comunidad de San Egidio y de la Iglesia Católica de Mozambique,

Hasta la fecha se han logrado importantes resultados, como lo demuestra la firma del Acuerdo parcial de cesación del fuego del 1º de diciembre de 1990 y la aprobación de los siguientes Protocolos y Acuerdos:

- i) Programa acordado del 28 de mayo de 1991, y las enmiendas en él introducidas en virtud del Acta Acordada del 19 de junio de 1992;
- ii) El Protocolo I, "Principios fundamentales", firmado el 18 de octubre de 1991;
- iii) El Protocolo II, "Criterios y modalidades para la formación y el reconocimiento de partidos políticos", firmado el 13 de noviembre de 1991;
- iv) El Protocolo III, "Principios de la ley electoral", firmado el 12 de marzo de 1992;
- v) El Acta Acordada del 2 de julio de 1992 relativa a la mejora del funcionamiento de la COMIVE;
- vi) La Declaración sobre los principios rectores de la asistencia humanitaria, firmada el 16 de julio de 1992,

Como complemento de esos esfuerzos en la búsqueda de la paz, la democracia y la unidad nacional sobre la base de la reconciliación en

/...

Mozambique, se celebró un encuentro en Gaborone, Botswana, el 4 de julio de 1992 entre el Excmo. Sr. Robert Gabriel Mugabe, Presidente de la República de Zimbabwe, y el Excmo. Sr. Ketumile Masire, Presidente de la República de Botswana, por una parte, y el Sr. Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO, por la otra,

Luego de ese encuentro el Presidente de Zimbabwe informó en detalle, el 19 de julio de 1992, al Presidente de la República de Mozambique, Sr. Joaquim Alberto Chissano,

Considerando que el Sr. Afonso Macacho Marceta Dhlakama declaró que estaba dispuesto a firmar un acuerdo de cesación del fuego inmediato siempre y cuando se dieran ciertas garantías y se tomaran medidas para su propia seguridad y la de los miembros de la RENAMO, y se diera a su partido libertad para organizarse y hacer campaña sin injerencias ni obstáculos,

Considerando su petición de garantías que permitieran a la RENAMO actuar libremente como partido político después de la firma del Acuerdo General de Paz,

Convencidos de que los sufrimientos del pueblo de Mozambique como resultado de la guerra, exacerbados por las consecuencias de la peor sequía que se recuerda, exigen que se tomen rápidamente medidas para poner fin a esa guerra,

Reconociendo la necesidad de restablecer inmediatamente la paz en Mozambique,

Reafirmando el compromiso del Gobierno de la República de Mozambique y de la RENAMO de poner fin a las hostilidades en Mozambique,

Determinados a hacer todo lo posible para acabar con la catástrofe resultante de las consecuencias combinadas de la guerra y la sequía en nuestro país,

Tomando nota con reconocimiento de los progresos realizados en las negociaciones de paz de Roma entre nuestras respectivas delegaciones,

Considerando el espíritu del encuentro de Gaborone del 4 de julio de 1992, Nos comprometemos a lo siguiente:

- i) Garantizar condiciones que permitan la total libertad política de conformidad con los principios de democracia reconocidos a nivel internacional;
- ii) Garantizar la seguridad personal de todos los ciudadanos mozambiqueños y de todos los miembros de los partidos políticos;

/...

- iii) Aceptar el papel de la comunidad internacional y en particular, de las Naciones Unidas, en la supervisión y salvaguardia de la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular de la cesación del fuego y del proceso electoral;
- iv) Respetar plenamente los principios establecidos en el Protocolo I, en virtud del cual "el Gobierno se compromete a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a las disposiciones de los Protocolos que se establecerán y a no aprobar leyes o medidas ni aplicar las leyes en vigor que puedan contravenir esos Protocolos" y "la RENAMO se compromete a abstenerse de la lucha armada y, en cambio, a conducir su lucha política de conformidad con las leyes en vigor, en el marco de las instituciones estatales existentes y con arreglo a las condiciones y garantías fijadas en el Acuerdo General de Paz";
- v) Salvaguardar los derechos políticos, aclarando que los principios contenidos en el Protocolo I son válidos y también están relacionados con el problema de las garantías constitucionales planteado por la RENAMO, e ilustrado en el documento presentado por el Presidente Mugabe. Para tal fin, el Gobierno de la República de Mozambique someterá a la Asamblea de la República para su aprobación instrumentos jurídicos que incorporen a la legislación de Mozambique los Protocolos y las garantías, así como el Acuerdo General de Paz;
- vi) Sobre la base de los principios enunciados anteriormente y de nuestro compromiso contenido en esta Declaración solemne, nosotros, Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique y Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO, autorizamos y damos instrucciones a nuestras delegaciones respectivas que participan en el proceso de paz de Roma para concluir, el día 1º de octubre de 1992 a más tardar, los Protocolos restantes previstos en el Programa Acordado, permitiendo así la firma del Acuerdo General de Paz para esa fecha.

La firma del Acuerdo General de Paz y su aprobación por la Asamblea de la República con arreglo a lo previsto en el párrafo v) de la presente Declaración dará lugar a la entrada en vigor inmediata de la cesación del fuego convenida en el marco del Acuerdo General de Paz.

(Firmado) Joaquim Alberto Chissano (Firmado) Afonso Macacho Marceta Dhlakama
Presidente de la República Presidente de la RENAMO
de Mozambique

(Firmado) Robert Gabriel Mugabe
Presidente de la República
de Zimbabwe

/...

Testigos:

(Firmado) Gaositwe Keagakwa Tibe Chiepe
Ministra de Relaciones Exteriores
de Botswana

Mediadores:

(Firmado) Mario Raffaelli

(Firmado) Jaime Gonçalves

(Firmado) Andrea Riccardi

(Firmado) Matteo Zuppi

Roma, 7 de agosto de 1992
